



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410  
[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT. 890.903938-8  
DEMANDADOS: LIZETH LORENA RUMBO MARTINEZ C.C.  
1.081.806.561  
RADICADO: 20001 31 03 003 2021 00104 00.  
FECHA: 21 MAR 2021

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del C.G.P. y Decreto 806, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de BANCOLOMBIA NIT. 890.903938-8 contra LIZETH LORENA RUMBO MARTINEZ C.C. 1.081.806.561 para que el segundo pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

OBLIGACION 1

a) CAPITAL:

Por la cantidad de SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$69.668.793), por concepto de capital pendiente de pago contenido en el pagaré 5230092055.-

b) INTERESES:

INTERESES DE MORA:

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa del 22.97% o la tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha 07 de mayo de 2021, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

OBLIGACION 2

## a) CAPITAL:

Por la cantidad de QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL, SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$15.922.623), por concepto de capital pendiente de pago contenido en el pagaré N° 1970084543.

## b) INTERESES:

## INTERESES DE MORA:

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa del 22.97% o la tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha 07 de mayo de 2021, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

## OBLIGACION 3

## a) CAPITAL:

Por la cantidad de DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$18.036.726), por concepto de capital pendiente de pago contenido en el pagaré N° 5230090871.

## b) INTERESES:

## INTERESES DE MORA:

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa del 22.97% o la tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha 07 de mayo de 2021, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

## OBLIGACION 4

## a) CAPITAL:

Por la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$44.083.356), por concepto de capital pendiente de pago contenido en el pagaré sin número.

## b) INTERESES:

## INTERESES DE MORA:

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa del 23.09% o la tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha 16 de enero de 2021, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

## OBLIGACION 5

## a) CAPITAL:

Por la cantidad de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL, CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$45.782.197), por concepto de capital pendiente de pago contenido en el pagaré sin número.

## b) INTERESES:

## INTERESES DE MORA:

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha 19 de enero de 2021, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

2.- COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada el artículo 8 decreto 806 de 2020 o en su defecto por el 10 Ibidem. -

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. -

5.- Téngase al doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS como apoderado de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder.

6.- Oficiese a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001-31-03-003-2021-00104-00  
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALEDUPAR	
En estado	Hoy
No. 036	24 MAY 2021
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaría	